

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00638-00

Una vez revisado el escrito que aporta la parte demandante, luego de la inadmisión de la demanda, se observa que ha cumplido a cabalidad con lo requerido por el Despacho; avizora así este Agente Judicial que, la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley (Artículo 82 y ss. del Código General del Proceso) y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, que corresponde a una (1) factura, presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia de los Artículos 424 ibídem, 621 y 772 del Código de Comercio; ya que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra del demandado.

Consecuencia de lo anterior, es procedente la aplicación del Artículo 430 del Código General del Proceso el cual señala que, presentada la demanda “acompañada de documento que preste merito ejecutivo”, el Juez librará mandamiento, ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en favor de la sociedad **DICOLMADERAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.859.368-7; en contra de **ZONATA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.933.603-1, sociedad que absorbió por fusión a la sociedad MOCAWA CASAS DE CAMPO S.A.S. según el acápite de reformas especiales del certificado de existencia y representación legal aportado; por las siguientes sumas de dinero originadas en el título ejecutivo aportado con la demanda:

- 1) POR CAPITAL VENCIDO la suma que se relacionan a continuación, más sus INTERESES DE MORA calculados sobre dicho capital, a partir de la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal:

<i>No. FACTURA</i>	<i>VALOR</i>	<i>FECHA VENCIMIENTO dd/mm/aaaa</i>
0172	\$ 37'814.259	15/02/2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal (Artículo 365 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y cinco (5) días más para proponer las excepciones que estime procedentes, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. La notificación se surtirá por estado, según lo prevé el numeral 1º, artículo 463 Código General del Proceso.

CUARTO: Con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., se ordena **SUSPENDER EL PAGO** a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra ZONATA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.933.603-1, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá con fundamento en los artículos 108 y 293 del C.G.P., y artículo 10 del decreto No. 806 de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá a realizar la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: ORDENAR que los procesos y demandas acumuladas se tramiten conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada hasta que todos se encuentren en el mismo estado.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR HERNANDO SILVA BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.981.945 y tarjeta profesional de Abogado N° 271.538, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Las partes ya cuentan con el acceso al expediente digital según consta en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 19
DEL 17 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914ecb487ccfaa05a799879198184a982d87144b7b771a47f5fb7054e7e1a5e0**

Documento generado en 16/02/2022 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00638-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de DEPÓSITOS de los que sea titular **ZONATA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.933.603-1, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE.** EXPÍDASE Y REMÍTASE el OFICIO CIRCULAR con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57'000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° **630012041002** del Banco Agrario de Colombia.

Con relación a la caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

Líbrense los **OFICIOS** correspondientes, que se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 19
DEL 17 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a7cbc60bea182c91fafa8838a8f48288c68326c1c730afedd9ff3cebda8da**
Documento generado en 16/02/2022 02:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**